



Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión No: 11001 40 03 052 **2022 00760 00**

Revisado el expediente, el Despacho señala una falencia, por lo que se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. **ALLEGUE** el **certificado civil de matrimonio** o documento idóneo que acredite la calidad con la que dice actuar la señora Aurora Salgado Ruiz como cónyuge del causante.

2. **ALLEGUE copia autentica** y la **constancia de ejecutoria** de la providencia del 30 de julio de 2021 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. **APORTAR** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (certificado de tradición con una expedición no menor de 30 días), de conformidad con lo establecido en el Núm. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 ibídem, en escrito separado.

4. Nuevamente se le **requiere** para que allegue el Registro Civil de Defunción legible del causante Fernando Torres Pardo, debido a que el aportado no es posible su completa lectura, hay datos que no son visibles.

5. Nuevamente se le **requiere** para que allegue el Registro Civil de Nacimiento legible del heredero Josse Fernando Torres Salgado, debido a que el aportado no es posible su completa lectura, hay datos que no son visibles.

6. **MANIFESTAR** bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación.

7. **ACLARE** la pretensión segunda de la demanda, debido a que la misma no es precisa ni clara.

8. **ACLARE** si el menor Josse Fernando Torres Salgado actúa como heredero directo o heredero en representación del causante, debido a que en el hecho 6 de la demanda, manifiesta que *«el menor de edad JOSSE FERNANDO TORRES SALGADO En representación de su señora madre AURORA SALGADO RUIZ, heredero del causante FERNANDO TORRES SALGADO»*

9. **ALLEGAR** nuevamente el poder especial para iniciar la acción, **indicando** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5° de la Ley¹ 2213 de 2022. «[...]En el poder se indicará expresamente la

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.»

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar que así fue conferido o con presentación personal de acuerdo al art- 74 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ**

JC

**Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a7859b271508805b67cd2fac4bc6ea7296a6f6d01176fb4e8a45a14bc80b35**

Documento generado en 26/08/2022 08:16:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**